

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2023-00045-00
DEMANDANTE: MARIA IMELDA ZUÑIGA DE TORO Y OTRO
DEMANDADOS: LIBIA ESTELA MIRANDA TORO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número **191374089001-2023-00045-00**, formulada por **MARIA IMELDA ZUÑIGA DE TORO y REINEL TORRES**, a través de apoderado judicial, abogado **HECTOR IVAN SANDOVAL VELASCO**, en contra de **LIBIA STELLA MIRANDA TORO, ISABEL CRISTINA MIRANDA TORO, AMILVIA TORO DE MIRANDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **MARIA IMELDA ZUÑIGA DE TORRES y REINEL TORRES**, en su orden, portadores de las cédula de ciudadanía No. 25.360.932 y 4.650.743, ambas de Caldon - Cauca, a través de mandatario judicial abogado **HECTOR IVAN SANDOVAL VELASCO**, en contra de **LIBIA STELLA MIRANDA TORO, ISABEL CRISTINA MIRANDA TORO, AMILVIA TORO DE MIRANDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON ALGUN DERECHO**, del siguiente inmueble: Predio ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **SIBERIA** vereda **LA BUITRERA**, conocido en la región con el nombre de **“LA ESTELLA”** que hace parte de un predio de mayor extensión, con un área actual de 1 Hectáreas + 6586 METROS CUADRADOS, de los cuales se pretende **PRESCRIBIR 1 HECTAREA+3993 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números **132-4278** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, y alinderado de la siguiente manera: **“NORTE: Con ZANJON-MARINO MUELAS, en 20.26, ZANJA SECA-MARINO MUELAS, en 24.83 metros, y con RICARDO OSNAS, en 245.69 metros; ORIENTE: Con HEREDEROS DE HORACIO MOSQUERA VIDAL, en 151.69 metros; SUR: Con SILVIO ZUÑIGA-HEREDEROS DE VICTORIANO ZUÑIGA, en 125.45 metros y con MARIA IMELDA ZUÑIGA, HEREDERA de VICTORIANO ZUÑIGA, en 27.35 metros; OCCIDENTE: Con CAMINO DE ACCESO, en 33.25 y con REINEL TORRES STERLING, en 87 metros.”**

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-4278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a **LIBIA STELLA MIRANDA TORO, ISABEL CRISTINA MIRANDA TORO, AMILVIA TORO DE MIRANDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON ALGUN DERECHO** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes **MARIA IMELDA ZUÑIGA DE TORRES y REINEL TORRES**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

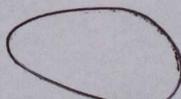
Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.491.771 de Santander de Quilichao-Cauca y T.P. 377880 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

